



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 427-2024-MDT-A.

Tambogrande, 22 de mayo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE;

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 02407-2024 de fecha 16 de febrero de 2024, que contiene el escrito presentado por la Empresa Citricos Peruano S.A, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 021-2023-MDT-GAT, de fecha 07 de diciembre de 2023, Informe N° 0293-2024-MDT-GAT de fecha 22 de febrero de 2024, emitido de la Gerencia de Administración Tributaria, Proveído N° 211-2024-MDT-OGAJ de fecha 02 de mayo de 2024, emitido de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 0711-2024-MDT-GAT de fecha 22 de febrero de 2024, emitido de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe legal N° 546-2024-MDT-OGAJ de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de General de Asesoría Jurídica; Proveído S/N de fecha 22 de mayo de 2024, emitido de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; el mismo texto normativo en su artículo 26 establece que la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444";

El artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley de N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que frente un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede la contradicción en la vía administrativa mediante recursos impugnativos, identificándose dentro de estos al recurso de revisión, entre otros. A diferencia de los otros recursos establecido sen dicha Ley, para su interposición, el legislador debe de otorgarle esta facultad al administrado mediante un ley o decreto legislativo específico, siéndole aplicable los términos generales para los recursos impugnativos, esto es, que el término de su interposición y el plazo para su resolución -en días hábiles de quince (15) y treinta (30) días respectivamente;

Que, en el presente caso, nos regimos por lo dispuesto en el REGLAMENTO DE APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA), EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) Y OTROS, PARA EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE aprobado mediante la Ordenanza Municipal N°018-2021-MDT-CM, (en adelante, el Reglamento), regula el procedimiento administrativo sancionador para determinar la existencia de una infracción administrativa a consecuencia del incumplimiento de las normas municipales administrativas, que establezcan infracciones, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales, complementarias y/o correctivas;

Por otra parte, el artículo 25° del Reglamento respecto al INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, señala "El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales administrativas. Es promovido de oficio por las Gerencias en el marco de sus funciones o a través de la denuncia de un ciudadano; (...) se inicia formalmente con la notificación al



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 427-2024-MDT-A.

Tambogrande, 22 de mayo de 2024.

administrado de los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia; a este acto administrativo se le denomina imputación de "PAPELETA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA", de acuerdo al presente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 02407-2024 de fecha 16 de febrero de 2024, que contiene el escrito presentado por la Empresa Cítricos Peruano S.A, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 021-2023-MDT-GAT, de fecha 07 de diciembre de 2023, que resolvió procedente la notificación de la papeleta de infracción administrativa B-000409-2023 de 24 de abril de 2023, impuesta por el infractor, la misma que sanciona la infracción VERTER AGUAS CONTAMINADAS, DESHECHOS ORGANICOS O INORGANICOS EN CANALES O DRENES, VIA PUBLICA U OTROS (Cod. GAT 439) con una multa equivalente a 10 UIT y la infracción NEGARSE A LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL (Cod. GAT 8) con una multa equivalente a 1 UIT;

Que, el recurso de apelación se ha presentado dentro del plazo, debido que fue notificada la resolución el 12 de febrero de 2024, a través de la notificación N°023-2023-MDT-GAT;

El administrado alega que no ha cometido infracción VERTER AGUAS CONTAMINADAS, DESHECHOS ORGANICOS O INORGANICOS EN CANALES O DRENES, VIA PUBLICA U OTROS; debido que cuenta con biodigestores que permite que los residuos orgánicos sean reutilizados y convertidos en biogas y fertilizantes, por otra parte, aleja que la contaminación del canal se debe a otras empresas que vierten su desechos orgánicos e inorgánicos en los mismos, para lo cual, adjunta algunas imágenes (fotografías). Por otra parte, alega que respecto a la infracción NEGARSE A LA FISCALIZACION MUNICIPAL, el día 24 de abril de 2023, al momento de la llegada de los fiscalizadores no se encontraba presente ningún representante de la empresa, únicamente se encontraba el personal de vigilancia, por tal motivo no se permitió en ese momento el ingreso del fiscalizador, y arbitrariamente se limitó a sancionarlos, pese a ello, el 25 de abril de 2023 el gerente de operaciones proceder a autorizar el ingreso solo a zonas internas puntuales, a la sub gerente de fiscalización, a la unidad de gestión ambiental, fiscalizador municipal y miembro de la PNP, verificándose además, los servicios higiénicos, la zona de descompresión de GNC, el proyecto de PTAR, su expediente del PAMA presentado ante la OEFA, dirigiéndose a Las Lomas apreciando que hay 2 empresas y además personas que vierten residuos orgánicos al canal, por lo que, habiéndose acreditado que su representada no vierte sus aguas contaminadas, desechos orgánicos e inorgánicos al canal pluvial, siendo ello de los pobladores invasores de la zona quienes contribuyen a la contaminación y lo han empalizado reduciendo su caja hidráulica y originando su desborde, por lo que, solicita se declare nula la resolución de multa;

Que, mediante Informe N° 0293-2024-MDT-GAT de fecha 22 de febrero de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, eleva Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 021-2023-MDT-GAT, que contiene papeleta de Infracción Administrativa – Serie B- N° 000409;

Que, mediante Proveído N° 211-2024-MDT-OGAJ de fecha 02 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita copias simples del expediente administrativo;

Que, mediante Informe N° 0711-2024-MDT-GAT de fecha 22 de febrero de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria remite lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 427-2024-MDT-A.

Tambogrande, 22 de mayo de 2024.

Que, mediante Informe legal N° 546-2024-MDT-OGAJ de fecha 20 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, respecto al caso en particular, el administrado presenta recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 021-2023-MDT-GAT de 07 de diciembre de 2023 que resolvió procedente la notificación de la papeleta de infracción administrativa B-000409-2023 de 24 de abril de 2023, impuesta por el infractor, la misma que sanciona la infracción VERTER AGUAS CONTAMINADAS, DESHECHOS ORGANICOS O INORGANICOS EN CANALES O DRENES, VIA PUBLICA U OTROS (Cod. GAT 439) con una multa equivalente a 10 UIT y la infracción NEGARSE A LA FISCALIZACION MUNICIPAL (Cod. GAT 8) con una multa equivalente a 1 UIT. Cabe señalar que mediante Informe N° 06-2023-FM-MDT el fiscalizador puso de conocimiento que la impugnante vertía aguas servidas, desechos orgánicos o inorgánicos en canales o drenes y negarse a la fiscalización municipal; ocurriendo que la impugnante presento sus descargos fuera de plazo;

El administrado alega que no ha cometido infracción VERTER AGUAS CONTAMINADAS, DESHECHOS ORGANICOS O INORGANICOS EN CANALES O DRENES, VIA PUBLICA U OTROS; debido que cuenta con biodigestores que permite que los residuos orgánicos sean reutilizados y convertidos en biogas y fertilizantes, por otra parte, alega que la contaminación del canal se debe a otras empresas que vierten su desechos orgánicos e inorgánicos en los mismos, para lo cual, adjuntando imágenes (fotografías);

Respecto a esta imputación la carga de la prueba corresponde a la administración pública, siendo que el órgano instructor, sustenta su posición a través del Informe N° 006-2023-FM-MDT de 27 de abril de 2023, suscrito por el fiscalizador Nolberto Quispe Bereche que refiere que luego de la verificación se procedió a imponerle la papeleta de infracción administrativa N° 000409 al administrado CITRICOS PERUANOS SA; en este sentido, existe prueba que acredita la comisión de la infracción sancionada, pues en el Escrito de Apelación se adjuntan fotografías de tuberías que desembocan en un canal y que pertenecerían a terceras personas, pero ello no prueba que la empresa CITRICOS PERUANOS SA no haya cometido las infracciones sancionadas;

Por otra parte, alega que respecto a la infracción NEGARSE A LA FISCALIZACION MUNICIPAL, el día 24 de abril de 2023, al momento de la llegada de los fiscalizadores no se encontraba presente, ningún representante de la empresa, únicamente se encontraba el personal de vigilancia, por tal motivo no se permitió en ese momento el ingreso del fiscalizador, y arbitrariamente se limitó a sancionarlos, pese a ello, el 25 de abril de 2023, el gerente de operaciones proceder a autorizar el ingreso solo a zonas internas puntuales, a la Sub Gerente de Fiscalización, a la Unidad de Gestión Ambiental, Fiscalizador Municipal y miembro de la PNP, verificándose además, los servicios higiénicos, la zona de descompresión de GNC, el proyecto de PTAR, su expediente del PAMA presentado ante la OEFA, dirigiéndose a Las Lomas apreciando que hay 2 empresas y además personas que vierten residuos orgánicos al canal; confirmándose también la infracción NEGARSE A LA FISCALIZACION MUNICIPAL (Cod. GAT 8);

Por lo antes expuesto opina que corresponde emitir la Resolución de Alcaldía que resuelva: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación de 16 de febrero de 2024, interpuesto por el administrado CITRICOS PERUANOS SA, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 021-2023-MDT-GAT de 07 de diciembre de 2023 que resolvió procedente la notificación de la papeleta de infracción administrativa B-000409-2023 de 24 de abril de 2023, impuesta por el infractor, la misma que sanciona la infracción VERTER AGUAS CONTAMINADAS, DESHECHOS ORGANICOS O INORGANICOS EN CANALES O DRENES, VIA PUBLICA U OTROS (Cod. GAT 439) con una multa equivalente a 10 UIT y la infracción NEGARSE A LA FISCALIZACION MUNICIPAL (Cod. GAT 8) con una multa equivalente a 1 UIT, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Tambogrande





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 427-2024-MDT-A.

Tambogrande, 22 de mayo de 2024.

Que, con **Proveído S/N** de fecha 22 de mayo de 2024, Gerencia Municipal remite lo actuado a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria para emisión de acto resolutivo según corresponda.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

Con las visas de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria; Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de *Apelación* de 16 de febrero de 2024, interpuesto por el administrado CITRICOS PERUANOS SA, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 021-2023-MDT-GAT de 07 de diciembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 228° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004 -2019 - JUS., y el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al administrado **Cítricos Peruanos S.A**, a Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica; para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Segundo Gregorio Meléndez

ALCALDE